

# PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
REPÚBLICA ARGENTINA

**Res. 269**

**LEGISLADORES**

Nº **380**

PERÍODO LEGISLATIVO **2014**

**EXTRACTO** BLOQUE F.P.V. PROYECTO DE RESOLUCIÓN SOLICITANDO AL P.E.P. INFORME EN RELACIÓN A LA LEY PROVINCIAL 450 " ADHESIÓN A LA LEY NACIONAL 23.753 SOBRE PROBLEMÁTICA Y PREVENCIÓN DE DIABETES Y OTROS ÍTEMS.

---

---

---

---

---

---

---

---

Entró en la Sesión de: **20 NOV 2014**

Girado a la Comisión Nº: **P/R** **Ap.**

Orden del día Nº: \_\_\_\_\_

---

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, remita a esta Cámara en relación a la Ley provincial 450, "Adhesión a la Ley nacional 23.753 sobre la Problemática y Prevención de la Diabetes", el siguiente informe:

- a) si conforme a la legislación nacional que adhirió la provincia se realizan campañas de concientización y detección temprana de la enfermedad;
- b) si se lleva control estadístico que permita mensurar la evolución del alcance de la enfermedad en nuestra sociedad; asimismo el crecimiento de la misma en jóvenes;
- c) afectación de recursos humanos, tecnológicos y financieros afectados a la atención de la enfermedad, con datos sobre total provincial y desagregadas por ciudades: Ushuaia, Tolhuín y Río Grande;
- d) cantidad de médicos especializados en el tratamiento de la diabetes infantil y adultos en los hospitales regionales, Centro Asistencial y Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), dependientes de la provincia, desagregados por ciudades: Ushuaia, Tolhuín y Río Grande;
- e) el nivel de satisfacción de la provisión de fármacos de última tendencia en las ciudades de Ushuaia, Tolhuín y Río Grande;
- f) si se está llevando a cabo la obligación de las obras sociales en cuanto a cobertura del cien por ciento (100%) de medicamentos y reactivos de diagnóstico para autocontrol sobre los pacientes con diabetes, y si existen denuncias de pacientes sobre incumplimientos al respecto; y
- g) en relación a la Ley territorial 489 (vigente) "Diabetes: Declaración de Interés Territorial la Lucha Contra esta Enfermedad", indique:
  1. si se desarrollan planes para el diabético;

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

**RESUELVE:**

2. si se instrumentó el Registro Provincial de afectados conforme a lo establecido en su artículo 4º;
3. si se ha dado cumplimiento al artículo 7º en cuanto a la incorporación de diabéticos a equipos de atención, estimulando la participación activa en su propio tratamiento;
4. si se ha coadyuvado a entidades sin fines de lucro o a la conformación de estas, a los fines de la participación social que efectivice la mejor resolución del tratamiento integral de los enfermos que padecen esta patología médica;
5. si se ha realizado control a las obras sociales en cuanto al cumplimiento de cobertura del cien por ciento (100%) del tratamiento farmacológico. En caso afirmativo adjuntar los informes y resultados arribados.

**Artículo 2º.-** Dé al presente requerimiento tratamiento prioritario atento a los valores en juego.

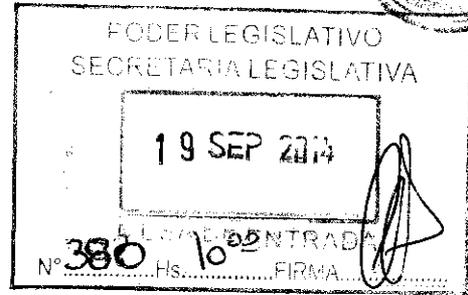
**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.





Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el  
bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



## FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Conforme ha tomado estado público a través de los diversos medios periodísticos de los padres de menores pacientes con diabetes han hecho sucesivas visitas a los distintos estamentos institucionales, particularmente a esta legislatura, con el objeto de manifestar su preocupación en relación a la problemática de la diabetes, en la que son coincidentes en señalar la falta de especialistas infantiles, el incumplimiento de cobertura de las obras sociales sobre el tratamiento, la demora en la entrega de insumos e incluso la ausencia de medicamentos específicos, lo cual sin ninguna duda afecta la calidad de vida de quienes sufren este tipo de enfermedades, e incluso por su tipo, pone en riesgo su vida.

Contestes a esta fundada preocupación es que pretendo determinar, con la mayor precisión y detalle posible, la política que se está llevando a cabo en relación al tema, particularmente la afectación de recursos materiales, tecnológicos y humanos, para merituar adecuadamente si se están cumpliendo con los requisitos esenciales que se encuentran establecidos a través de normas nacionales y provinciales, toda vez que en ese plexo normativo se encuentra en sí mismo el programa de contención mínimo de la enfermedad.

En este sentido, básicamente, debemos que tener en cuenta la ley 23.573, su modificatoria la ley 26.914, los decretos reglamentarios de estas, la ley provincial 450 y la ley territorial 489, la cual se declara de interés de la provincia de Tierra del Fuego la lucha contra esta enfermedad, son en estas cuatro leyes y decretos reglamentarios donde se encuentran insertas las bases de acción en materia de diabetología y en las que además se establecen los presupuestos mínimos que bajo responsabilidad del Estado deben cumplir los distintos gobiernos para garantizar el derecho de los enfermos.

Es por ello y sin ánimo de extenderme sobre la cuestión, habida cuenta del conocimiento que los legisladores ya tienen en la materia, que debo poner en relevancia que la norma

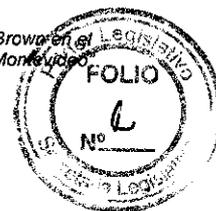
*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

2014 "Año de homenaje al Almirante Guillermo Brown en el  
bicentenario del Combate Naval de Montevideo"



nacional se tornó decididamente operativa en todos sus aspectos a partir del 7 de agosto 2014 a partir de su última reglamentación, garantizando con ello a los pacientes con diabetes medicamentos e insumos para el autocontrol de la enfermedad, actualización de tratamientos, aumento en la cantidad de tiras reactivas anuales (usadas para medir la glucosa en sangre) etc..

Esta reglamentación que apuntó básicamente a resolver cualquier posibilidad de evasión o duda de parte de quienes son responsables en atender la problemática, pone énfasis en la garantía de cobertura del 100% de los medicamentos que estén prescripto médicamente mediante obras sociales o prepagas, debiéndose incluir además cada dos años en esa cobertura a los avances tecnológicos.

También debe tenerse en cuenta que se ha regularizado además el número de reactivos cubiertos por ley que para dar un ejemplo se ha prácticamente triplicado, estableciéndose además y en materia federal la necesidad de que las provincias se responsabilicen de la protección de aquellos pacientes que son carente de recursos, o que no tiene cobertura médico y social.

Desgraciadamente la diabetes en el país y en las provincias hay ido creciendo significativamente, lo que cierto modo se asocia también a la problemática de la obesidad, alcanzando la actualidad porcentajes cercanos al 12%, lo que habla a las claras del impacto social que tiene esta enfermedad condicionando la calidad de vida de muchos argentinos, y particularmente de muchos de los que viven en nuestra provincia.

En síntesis podemos decir de que la evolución normativa, desde el punto de vista garantista, ha tenido una secuencia positiva a partir de la sanción de ley 23.573, allá por el año 89; su modificatoria y sus decretos reglamentarios le han ido dando a quienes padecen la enfermedad de posibilidades instrumentales, medicinales y atención.

Es decir que podría afirmarse que por el momento no se necesitan nuevas normas. Lo que sí se requiere es garantizar el cumplimiento positivo de las mismas mediante acciones concretas por parte del estado y, en mérito a su calidad de norma de orden público, el acatamiento de los presupuestos que en ella se determina que se han

AA

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



incorporado definitivamente como garantía para quienes padecen la enfermedad.

Por ello es que no resulta excesivo señalar que en caso contrario a lo antes expuestos estaríamos en presencia de actos de extrema gravedad ya que además de someter a un sufrimiento innecesario a los enfermos, vulnera el criterio básico de solidaridad que debe regir el comportamiento social que ha campeado a lo largo de la normativa que atiende la cuestión.

Ningún gobierno, no importa del signo que sea, como tampoco ninguna obra social puede sustraerse a la responsabilidad que les asignan las leyes enumeradas, motivo por el cual es que resulta preciso que esta cámara solicite información sobre la materia, con el máximo de apertura posible, para situar el comportamiento de cada uno de los actores y, eventualmente, tomar las medidas que sean necesarias para encarrilar el problema.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de Resolución.

**Juan Carlos ARCANDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO  
BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR.**

**R E S U E L V E:**

**Artículo 1º.-** Solicitar al Poder Ejecutivo que, a través del área que corresponda, remita a esta Cámara en relación a la Ley Provincial 450, "Adhesión a la Ley Nacional 23.753 sobre la Problemática y Prevención de la Diabetes", el siguiente informe:

- a) si conforme a la legislación nacional que adhirió la provincia se realizan campañas de concientización y detección temprana de la enfermedad;
- b) si se lleva control estadístico que permita mensurar la evolución del alcance de la enfermedad en nuestra sociedad; asimismo el crecimiento de la misma en jóvenes;
- c) afectación de recursos humanos, tecnológicos y financieros afectados a la atención de la enfermedad, con datos sobre total provincial y desagregadas por ciudades: Ushuaia, Río Grande y Tolhuín.
- d) cantidad de médicos especializados en el tratamiento de la diabetes infantil y adultos en los hospitales regionales, Centro Asistencial y Centros de Atención Primaria de la Salud (CAPS), dependientes de la Provincia, desagregados por ciudades: Ushuaia, Tolhuín y Río Grande.
- e) el nivel de satisfacción de la provisión de fármacos de última tendencia en las ciudades de Ushuaia, Tolhuín y Río Grande.
- f) si se está llevando a cabo la obligación de las obras sociales en cuanto a cobertura del cien por ciento (100%) de medicamentos y reactivos de diagnóstico para autocontrol sobre los pacientes con diabetes, y si existen denuncias de pacientes sobre incumplimientos al respecto; y
- g) en relación a la Ley Territorial 489 (vigente) "Diabetes: Declaración de Interés Territorial la Lucha Contra esta Enfermedad", indique:
  - 1.- Si se desarrollan planes para el diabético;
  - 2.- si se instrumentó el Registro Provincial de afectados conforme a lo establecido en su

HA

*"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"*



Provincia de Tierra del Fuego,  
Antártida e Islas del Atlántico Sur  
República Argentina  
PODER LEGISLATIVO

BLOQUE FRENTE PARA LA VICTORIA

artículo 4º;

3.- si se ha dado cumplimiento al artículo 7º en cuanto a la incorporación de diabéticos a equipos de atención, estimulando la participación activa en su propio tratamiento;

4.- si se ha coadyuvado a entidades sin fines de lucro o a la conformación de estas, a los fines de la participación social que efectivice la mejor resolución del tratamiento integral de los enfermos que padecen esta patología médica;

5.- si se ha realizado control a las obras sociales en cuanto al cumplimiento de cobertura del cien por ciento (100%) del tratamiento farmacológico. En caso afirmativo adjuntar los informes y resultados arribados.

**Artículo 2º.-** Dé al presente requerimiento tratamiento prioritario atento a los valores en juego.

**Artículo 3º.-** Regístrese, comuníquese y archívese.



**Juan Carlos ARCANDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**LEY N° 450****SALUD – ADHESION DE LA PROVINCIA A LA LEY NACIONAL N° 23.753 Y DECRETO REGLAMENTARIO N° 1.271/98, SOBRE PROBLEMÁTICA Y PREVENCIÓN DE LA DIABETES.**

Sanción: 03 de Junio de 1999.

Promulgación: 03/07/99. De Hecho.

Publicación: B.O.P. 12/07/99.



**Artículo 1º.-** Adherir en todos sus términos a la Ley nacional N° 23.753 y su Decreto reglamentario N° 1.271/98, sobre la problemática y prevención de la diabetes.

**Artículo 2º.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo provincial.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Juan Carlos Arcando'.

**Juan Carlos ARCANDO**  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo

**LEY N° 489****DIABETES: DECLARACION DE INTERES TERRITORIAL LA LUCHA CONTRA ESTA ENFERMEDAD.**

Sanción: 24 de Octubre de 1991.

Promulgación: 27/11/91. DE HECHO.

Publicación: B.O.T. 10/12/91.



**Artículo 1°.-** Declárase de Interés para la Tierra del Fuego la lucha contra la diabetes.

**Artículo 2°.-** El diabético no será objeto de discriminación laboral ni de ningún otro tipo, por la sola condición de su enfermedad.

**Artículo 3°.-** Se incorporará la diabetes a los planes de atención primaria de la salud.

**Artículo 4°.-** La Subsecretaría de Salud Pública desarrollará juntamente con las asociaciones sin fines de lucro debidamente reconocidas, planes para el diabético que incluirán: educación, búsqueda de diabéticos, creación del Registro Provincial de afectados, cobertura del cien por ciento en atención médica, insulinas en sus distintos tipos, hipoglucemiantes orales, jeringas, tiras de reactivo para el autocontrol, así como también la elaboración de chequeras anuales para el paciente diabético.

**Artículo 5°.-** Se implementarán planes de educación y prevención de diabetes a nivel de población en general a través de los distintos organismos gubernamentales centrales, municipales y entes privados.

**Artículo 6°.-** Se desarrollarán campañas de detección en todo el ámbito de la Tierra del Fuego.

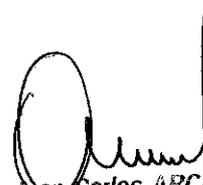
**Artículo 7°.-** Promuévase la incorporación de los diabéticos al equipo de atención de diabetes y estimúlase la participación activa en su propio tratamiento.

**Artículo 8°.-** El Gobierno de la Tierra del Fuego brindará apoyo a entidades sin fines de lucro, dedicadas al control de la diabetes, previa aprobación de los planes respectivos de acuerdo con lo que fije la reglamentación de la presente ley.

**Artículo 9°.-** Dése a conocimiento a la A.N.S.SAL. la presente ley para que proceda por los medios que correspondan a invitar a las obras sociales con prestaciones en el ámbito de Tierra del Fuego a adherirse a lo establecido en el artículo 4°.

**Artículo 10.-** Remítase copia de la presente ley al Ministerio de Salud Pública y Acción Social de la Nación, señores Ministros de Salud Pública de las distintas provincias, a ambas Cámaras del Congreso de la Nación y Legislaturas Provinciales, P.A.M.I. y Consejo de Obras Sociales Provinciales.

**Artículo 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

  
Juan Carlos ARCANDO  
Legislador Provincial  
Poder Legislativo